



**Acuerdo de trabajo entre  
Eurojust y la Fiscalía General de la  
Nación de la República Oriental del  
Uruguay**



## **Acuerdo de trabajo entre Eurojust y la Fiscalía General de la Nación de la República Oriental del Uruguay**

La Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial en Materia Penal (en adelante, “Eurojust”), representada a los efectos del presente Acuerdo de Trabajo por Michael Schmid, Presidente de Eurojust;

La Fiscalía General de la Nación de la República Oriental del Uruguay (en adelante, Fiscalía General del Uruguay) representado a los efectos del presente Acuerdo de trabajo por Claudia Arriaga, Prosecretaria Letrada de la Fiscalía General del Uruguay, en nombre y representación de Mónica Ferrero, Fiscal de Corte y Procuradora General de la Nación (S);

en lo sucesivo, denominadas colectivamente como las «Partes» e individualmente como la «Parte»,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo<sup>1</sup> (en lo sucesivo, denominado el «Reglamento Eurojust») y en particular su artículo 47, apartados 1 y 3, además de su artículo 52, apartados 1 y 2,

Visto lo dispuesto por el art. 185 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, Art. 3 y 5 literal m) de la Ley 19.334 y los arts. 43 a 45 del Código del Proceso Penal del Uruguay.

Considerando que la Junta Ejecutiva de Eurojust fue informada de la intención de Eurojust de celebrar un Acuerdo de Trabajo con la Fiscalía General del Uruguay y que el Colegio aprobó su celebración el 11 de noviembre de 2025,

Considerando los intereses tanto de la Fiscalía General del Uruguay como de Eurojust en el desarrollo de una cooperación estrecha y dinámica para hacer frente a los problemas presentes y futuros que plantean las formas graves de delincuencia, en particular la delincuencia organizada grave y el terrorismo,

Considerando el objetivo de celebrar un acuerdo internacional entre la Unión Europea y la Fiscalía General del Uruguay sobre la cooperación en materia penal entre Eurojust y las autoridades competentes del Uruguay,

Respetando los derechos y principios fundamentales reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

---

<sup>1</sup> DO L 295 de 21.11.2018, p. 138. Este Reglamento ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2022/838 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 (DO L 148 de 31.5.2022, pp. 1-5) y por el Reglamento (UE) 2023/2131 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de octubre de 2023 (PE/74/2022).

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1**

#### **Objeto y ámbito de aplicación**

1. El objetivo del presente Acuerdo de Trabajo (en lo sucesivo, «Acuerdo») es fomentar y desarrollar la cooperación estratégica entre las Partes en la lucha contra la delincuencia grave y organizada y el terrorismo. El presente Acuerdo no constituye una base jurídica para el intercambio de datos personales.
2. La cooperación entre las Partes se llevará a cabo en el marco de las competencias de Eurojust. Podrá incluir, en particular:
  - (a) El intercambio de información jurídica, estratégica y técnica, incluidos los resultados de análisis estratégicos, información relativa a la legislación sustantiva y procesal penal y prácticas, dificultades prácticas, buenas prácticas y los conocimientos adquiridos sobre cooperación judicial en materia penal.
  - (b) Invitarse mutuamente a eventos de sensibilización y de desarrollo de conocimientos sobre cuestiones relacionadas con sus correspondientes mandatos y competencias.
  - (c) Mejorar la cooperación judicial en el ámbito de la justicia penal facilitando la comunicación entre las autoridades competentes de los Estados Miembros de la Unión Europea y la Fiscalía General del Uruguay.
  - (d) Garantizar la comprensión mutua y el conocimiento de los requisitos de cooperación en relación con la delincuencia grave y organizada y el terrorismo, incluyendo la conclusión de un acuerdo internacional entre la Unión Europea y Uruguay que permita el intercambio sistemático de datos personales operativos.
  - (e) Intercambiar buenas prácticas en la lucha contra las formas más graves de delincuencia.

### **Artículo 2**

#### **Relación con otros instrumentos internacionales**

El presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones asumida en virtud de cualquier acuerdo bilateral o multilateral entre Uruguay y la Unión Europea, o cualquiera de sus Estados Miembros, que contenga disposiciones que regulen la cooperación judicial en materia penal.

## **CAPÍTULO II. MODO DE COOPERACIÓN**

### **Artículo 3**

#### **Puntos de contacto**

1. La Fiscalía General del Uruguay designará uno o varios Puntos de Contacto para coordinar la cooperación con Eurojust y garantizar que la información se comparta rápidamente con las autoridades nacionales competentes de Uruguay.

2. Este nombramiento se notificará debidamente por escrito a Eurojust, de conformidad con sus procedimientos internos. La Fiscalía General del Uruguay, informará sin demora a Eurojust de cualquier cambio relativo a este nombramiento.
3. Eurojust establecerá mecanismos adecuados para que los Puntos de Contacto dispongan de medios eficaces para comunicarse con la Agencia sobre cuestiones operativas y estratégicas.

#### **Artículo 4**

##### **Funciones de los puntos de contacto**

1. Los puntos de contacto y Eurojust intercambiarán información sin demora dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo.
2. En particular, se podrá solicitar a los Puntos de Contacto que:
  - (a) Aseguren la comunicación general, incluso en asuntos como nombramientos, intercambios estratégicos, organización de talleres así como de visitas de cortesía y de estudio;
  - (b) Aceleren, faciliten o coordinen la ejecución de las solicitudes de cooperación judicial y el seguimiento de la situación de las solicitudes específicas, sin perjuicio de los canales de comunicación previstos en los instrumentos bilaterales o multilaterales aplicables entre Uruguay y los Estados miembros de la UE de que se trate;
  - (c) Permitan el contacto directo con las autoridades competentes de Uruguay;
  - (d) Aclaren disposiciones particulares de la legislación nacional y proporcionen asesoramiento jurídico sobre el sistema legal de Uruguay;
  - (e) Asesoren sobre cómo presentar solicitudes de cooperación judicial a Uruguay, incluso en casos de urgencia;
  - (f) Asistir y facilitar la participación de las autoridades competentes del Uruguay en reuniones de coordinación y en centros de coordinación organizados en Eurojust en los casos que involucren al Uruguay y a los Estados Miembros de la UE;
  - (g) Apoyar la creación y facilitar la participación de las autoridades competentes de Uruguay en equipos conjuntos de investigación respaldados por Eurojust;
  - (h) Colaboren en la resolución de cualquier problema que puedan surgir en el marco de la cooperación judicial entre Eurojust y Uruguay.

#### **Artículo 5**

##### **Funciones de Eurojust**

Se podrá solicitar a Eurojust lo siguiente:

- (a) Facilitar o coordinar la ejecución de las solicitudes de cooperación judicial y el seguimiento de la situación de solicitudes específicas, sin perjuicio de los canales de comunicación previstos en los instrumentos bilaterales o multilaterales aplicables entre Uruguay y los Estados miembros de la UE de que se trate;
- (b) Permitir el contacto directo con las autoridades nacionales competentes;

- (c) Aclarar disposiciones particulares de la legislación nacional y proporcionar asesoramiento jurídico sobre el sistema legal de los Estados Miembros de la Unión Europea;
- (d) Asesorar sobre cómo presentar solicitudes de cooperación judicial a los Estados Miembros de la Unión Europea, incluso en casos de urgencia;
- (e) Facilitar la participación de las autoridades competentes de Uruguay en las reuniones de coordinación y los centros de coordinación organizados en Eurojust en casos que atañan a Uruguay;
- (f) Apoyar la creación y facilitar la participación de las autoridades competentes del Uruguay en equipos conjuntos de investigación respaldados por Eurojust;
- (g) Colaborar en la resolución de cualquier problema que puedan surgir en el marco de la cooperación judicial entre Eurojust y Uruguay.

### **CAPÍTULO III. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

#### **Artículo 6**

##### **Finalidad y uso**

1. El intercambio de información entre las Partes solo se realizará a los efectos del presente Acuerdo, tal como se establece en el artículo 1, apartado 1, y de conformidad con los respectivos marcos jurídicos de las Partes.
2. Las Partes se informarán mutuamente, en el momento de la comunicación de la información o con anterioridad a la misma, de la finalidad para la que se facilita la información y de cualquier restricción en su uso, eliminación o destrucción, incluidas las posibles restricciones de acceso en términos generales o específicos. Cuando la necesidad de aplicar tales restricciones se manifieste una vez facilitada la información, las Partes se informarán mutuamente de tales restricciones lo antes posible.
3. El uso de la información para un propósito distintos de aquellos para los que se haya transmitido estará sujeto a la autorización previa de la Parte transmisora.

#### **Artículo 7**

##### **Confidencialidad**

Las Partes, de conformidad con su respectiva legislación vigente, estarán obligadas a mantener la confidencialidad respecto de la información recibida en la ejecución del presente Acuerdo. Toda restricción impuesta por las Partes o por las autoridades nacionales de la UE sobre el uso de la información transmitida o recibida deberá ser respetada, salvo cuando dicha información ya haya sido hecha pública o sea de acceso público.

#### **Artículo 8**

##### **Transmisión posterior**

Cualquier información recibida por cualquiera de las Partes en virtud del presente Acuerdo solo podrá ser transmitida a un tercero con el consentimiento previo y por escrito de la Parte transmisora, y estará sujeta a las condiciones o restricciones que dicha Parte indique de conformidad con su marco jurídico.

#### **Artículo 9**

##### **Responsabilidad**

1. Si se causa un daño a una de las Partes o a un individuo como resultado del tratamiento no autorizado o incorrecto de información en virtud del presente Acuerdo por la otra Parte, dicha Parte será responsable de dicho daño, de acuerdo con su respectivo marco legal.
2. Cada Parte será responsable por los daños causados a la otra Parte o a terceros de conformidad con su respectivo marco legal.

### **CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 10**

##### **Modificaciones**

El presente Acuerdo podrá modificarse por escrito en cualquier momento, de común acuerdo entre las Partes.

#### **Artículo 11 Gastos**

Cada Parte asumirá sus propios gastos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, salvo que se acuerde otra cosa según cada caso.

#### **Artículo 12**

##### **Solución de controversias**

1. Todas las controversias que puedan surgir en relación con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se resolverán mediante consultas y negociaciones entre las Partes con el fin de encontrar una solución equitativa.
2. En caso de que alguna de las Partes incumpla gravemente las disposiciones del presente Acuerdo, o considere que tal incumplimiento puede producirse en un futuro próximo, cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente la aplicación del mismo.

#### **Artículo 13**

##### **Evaluación de la cooperación**

Al menos una vez cada dos años, las Partes se informarán mutuamente sobre la aplicación del presente Acuerdo y propondrán métodos de mejora.

#### **Artículo 14 Rescisión**

1. El Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes con una notificación escrita con tres meses de antelación.
2. En caso de rescisión, las Partes tomarán una decisión consensuada, en las condiciones establecidas en este Acuerdo, respecto a la continuación del uso y el almacenamiento de la información intercambiada entre ellas. Si no se alcanza ningún acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la eliminación de la información transmitida.

## **Artículo 15**

### **Firma y Entrada en vigor**

1. Por la Fiscalía General del Uruguay, el presente Acuerdo es firmado *ad referendum*, quedando sujeta al proceso posterior de aprobación ante las autoridades competentes del organismo firmante.
2. El Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha en que la Fiscalía General del Uruguay notifique a Eurojust la finalización de sus procedimientos internos de aprobación.

Hecho en La Haya, el 4 de diciembre de 2025, en doble ejemplar en idioma inglés y español. En caso de discrepancia, prevalecerá la versión en inglés.

Por la Fiscalía General de Uruguay

Por Eurojust

---

CLAUDIA ARRIAGA

Representante del Ministerio Público

---

MICHAEL SCHMID

Presidente